

Derechos Humanos y Migración Internacional

Serie Informe Nº 18-15, 17/07/2015

por Felipe Rivera Polo

Abstract

El presente informe está actualizado para la Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias del Parlatino, dentro del marco de su reunión del 30 de julio y 1 de agosto de 2015 en Ciudad de Panamá, Panamá.

Este informe indaga en las vinculaciones entre la migración internacional y los derechos humanos, revisando aquellos aspectos más sensibles de dicha relación, así como, de las respuestas normativas y acuerdos que se han elaborado desde el derecho internacional vinculado a las Naciones Unidas, el Sistema Interamericano y en los procesos de integración regional llevados a cabo en América Latina.

Al tiempo, sondea en las dificultades que ha experimentado el proceso de ratificación e implementación de los acuerdos internacionales en materia de migración, y como se ha ido sentando una importante jurisprudencia en el Sistema Interamericano, como es la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) respecto de la protección de los migrantes.

Disclaimer: Este trabajo ha sido elaborado a solicitud de parlamentarios del Congreso Nacional, bajo sus orientaciones y particulares requerimientos. Por consiguiente, sus contenidos están delimitados por los plazos de entrega que se establezcan y por los parámetros de análisis acordados. No es un documento académico y se enmarca en criterios de neutralidad e imparcialidad política.

Tabla de contenido

1. La vulnerabilidad de los migrantes internacionales.....	2
2. Protección de los Derechos Humanos de los migrantes en el sistema internacional.....	3
3. Protección de los Derechos Humanos de los migrantes en los procesos de integración regional.....	6
4. Conclusiones.....	7
Bibliografía.....	8

1. La vulnerabilidad de los migrantes internacionales

La movilidad espacial constituye una de las estrategias básicas con que han contado los seres humanos para buscar mejores condiciones de vida. Bajo esta lógica, la migración internacional nada tiene de novedosa como hecho humano, pero ésta ha adquirido un renovado interés fruto de los procesos de globalización, el incremento de la desigualdad (entre países y al interior de los mismos) y el rápido e inédito cambio tecnológico que han producido un aumento de los migrantes y de las propensiones a migrar.

En este escenario, los Derechos Humanos de las personas migrantes ha concitado una progresiva preocupación internacional, pues existen numerosos indicios de que la movilidad internacional se encuentra asociada a riesgos para las personas, convirtiéndolas en blanco de situaciones de vulnerabilidad y desprotección, afectando en mayor medida a mujeres, niños/as y pobres.

De manera contraria, es sabido que la migración acarrea mejoras sustantivas en las condiciones de vida de la persona migrante y su familia, por lo cual el derecho al desplazamiento y la búsqueda de mejores oportunidades está consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo No. 13. Paralelamente, la migración internacional reviste capital importancia para algunas economías nacionales tanto de los países de arribo (captación de capital humano calificado) como de salida (ingreso de remesas). Pero este potencial se ve limitado por las dificultades que enfrentan los migrantes —en especial los indocumentados—, cuya desprotección les impide disfrutar de derechos fundamentales.

Se aprecia, de esta manera, una constante tensión que manifiesta el ejercicio del derecho soberano de los Estados a querer regular la admisión, permanencia y tránsito de extranjeros por su territorio y las necesidades de movilidad de las personas motivadas por la situación en sus países de origen y las demandas de mano de obra de los países de llegada (CELADE, 2003 y 2007).

Así los Derechos Humanos se han transformado en el nuevo marco por el que transita la cooperación entre Estados y que da sustento a la generación de políticas de gobernabilidad migratorias constructivas y efectivas. Así, las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano proveen de un marco de soluciones a las problemáticas que enfrentan los migrantes, por lo que es fundamental que los países adhieran a estos preceptos e instrumentos, lo que se hace más patente al considerar que el migrante no está amparado en ninguna institución internacional.

La multiplicidad de dificultades y riesgos que enfrentan los migrantes provienen de distinto cuño y muchas veces se entrecruzan con otros elementos discriminatorios —como el género, la etnia, la religión, el nivel educacional, etc.—, que hace difícil aislar que elementos son propiamente atribuibles a la condición de migrante respecto de otros propiamente racistas, integristas, sexistas o clasistas. Para determinar que elementos son expresión de la vulneración de los derechos humanos de los migrantes, se debe partir con una definición del trabajador migrante:

“Personas que están fuera del territorio del Estado de su nacionalidad o ciudadanía, que no están sujetos a su protección jurídica y se encuentran

en el territorio de otro Estado; que no disfrutaban del reconocimiento jurídico general de derechos inherentes al otorgamiento de la condición de refugiado, residente permanente, naturalizado u otra forma análoga por parte del Estado de acogida, y que tampoco disfrutaban de una protección jurídica general de sus derechos fundamentales en virtud de acuerdos diplomáticos, visados u otros acuerdos” (Rodríguez, 2000).

Bajo esta definición, y sustentado en múltiple evidencia internacional, se puede distinguir cuatro tipos elementales de riesgos de violación y desprotección de los derechos humanos de los migrantes:

1. El tráfico de migrantes (Smuggling) y la trata de personas (Trafficking).
2. La detención y deportación de migrantes irregulares.
3. La violencia en regiones fronterizas.
4. La no integración o integración parcial de los migrantes.

2. Protección de los Derechos Humanos de los migrantes en el sistema internacional.

Los derechos humanos representan la principal fuente del derecho internacional y de legitimidad de las Naciones Unidas (Naciones Unidas, 2001). La necesidad de prevenir la discriminación y los abusos sufridos por los migrantes es una preocupación con antiguas raíces y que ha sido liderada por las Naciones Unidas. Por ejemplo, en la década de 1920, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) coordinó esfuerzos por garantizar un trato justo para los trabajadores migratorios y sus familias, como son expresión Los dos principales convenios de la OIT relacionados a este tema: el *Convenio relativo a los trabajadores migrantes* (revisado N° 97) de 1949 y el *Convenio sobre las migraciones* (disposiciones complementarias, N° 143) de 1975. . Una vez creada las Naciones Unidas, el derecho a la libre circulación y a elegir el lugar de residencia fueron reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y en el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (1966).

De esta forma, los Derechos Humanos constituyen un logro en la evolución humana al establecer un indicador del progreso a escala global del respeto y garantías individuales y colectivas (Ferrer, 2005). El establecimiento de convenciones y su cumplimiento, contribuyen a la conformación de un sistema legal que sobrepasa las atribuciones jurisdiccionales de los Estados, pues establecen derechos básicos que son consustanciales e inalienables a todas las personas, independiente de cualquier condición social, de género, de raza, de nacionalidad, física y, obviamente, de su situación migratoria. Aún más, algunos países de la región les reconoce preeminencia a los tratados internacionales suscritos por sobre la legislación nacional y federal (como es el caso de México, donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció la tesis de pleno LXXVI/99 mediante la cual reconoce que los "Tratados Internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las Leyes Federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal"), constituyéndose la protección de los derechos humanos en una fuente de legitimidad y credibilidad internacional (CEPAL/CELADE, 2006).

Dentro de los instrumentos del derecho internacional de las Naciones Unidas que sirven de alero a los migrantes, los principales son: la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990), y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000). En este último caso, dos protocolos que complementan la convención son los más atingentes, a) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y b) Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.

Por su parte, la Organización de Estados Americanos (OEA) también ha desarrollado una serie de instrumentos de derecho interamericano, que ofician como fuentes de resguardo y de garantía para el goce de los derechos humanos, como son la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocido como el Pacto de San José de Costa Rica (1969), y Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, más conocida como Convención de Belém do Pará (1994) —siendo muy importante esta última, en tanto tipifica la violencia contra la mujer e instruye a los Estados a su combate tomando en consideración la situación de vulnerabilidad en razón, entre otras características, de su condición de migrante, refugiada o desplazada—. Pero el elemento más relevante del sistema interamericano, es el establecimiento por parte de la OEA de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como encargada de velar por la promoción y protección de los derechos humanos en la región, a través de la observancia del fiel cumplimiento de estos instrumentos por parte de los estados miembros que los han suscrito. Sin embargo, el sistema interamericano carece de instrumentos jurídicos específicos de protección de derechos humanos de los migrantes (OEA, 2003).

La *Convención Internacional para la Protección de los Derechos Humanos de Todos los Trabajadores Migratorios y los Miembros de sus Familias* (CTMF), es el más importante instrumento del derecho de carácter vinculante de la legislación internacional destinado a proteger los derechos humanos de la población migrante. Aun cuando la CTMF no crea nuevos derechos, lo que esta hace es explicitar los derechos ya reconocidos y los extiende a todas las personas migrantes.

Dentro de esta Convención se entiende por trabajador migratorio, a: *“toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional”*. Esto comprende a diversas categorías de trabajadores, incluidos los que trabajan por cuenta propia, cuyas definiciones son claramente estipuladas en el artículo 2, independiente del estatus legal que estos tengan. Es importante mencionar que la Convención excluye ciertas categorías de inmigrantes, entre otros, los refugiados y apátridas (artículo 3). Por su parte, el término *“familiares”* tiene una definición amplia, que incluye las uniones legales y las consensuales en conformidad con el derecho aplicable, como también, los hijos resultantes de esta unión y otros dependientes legales. Conforme a las definiciones anteriores, se establece un conjunto de derechos para los trabajadores migratorios y sus familiares, los cuales deben ser respetados y garantizados sin discriminación de ningún tipo.

Es importante consignar, como lo ha hecho la CEPAL en su 30º período de sesiones, que aunque la región tiene una participación importante dentro del total de Estados que son parte de esta convención, todavía queda un gran

número de países que no se han pronunciado al respecto, en especial aquellos que son receptores de población migrante intrarregional. Por otra parte, ningún país del mundo desarrollado —principales receptores de migrantes—, ha ratificado la Convención. Este es un asunto, que en opinión de muchos analistas, conspira contra la efectividad de la CTMF. Las numerosas disposiciones de la Convención, que exigen un cuidadoso examen antes de ratificarla, y la inquietud de algunos Estados en el sentido de que su puesta en práctica podría fomentar la llegada de más personas en situación irregular, explicarían esta reticencia (CEPAL, 2002). En la tardía entrada en vigencia de la CTMF hay que considerar factores que posiblemente han influido negativamente para que un mayor número de países en desarrollo la ratifique. En tal sentido, se reconoce que las legislaciones nacionales se verían sobrepasadas con muchas obligaciones para la administración de los servicios migratorios. Se indica, además, que la ratificación de la CTMF exige proveer acceso a servicios y beneficios sociales a los migrantes en igualdad de condiciones que los nacionales, lo que, por definición, resulta problemático para países en desarrollo, que ni siquiera han logrado cubrir las necesidades de sus propios nacionales. A su vez, se menciona que los países emisores podrían perder ventajas comparativas con sus competidores exportadores de fuerza de trabajo que no la ratifiquen (Cholewinski, 2005; Yau, 2005).

La Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional —y sus Protocolos específicos— representó un valioso avance al proveer de definiciones que permitieron diferenciar la trata del tráfico, posibilitando que en las legislaciones nacionales se tipificaran dichos delitos, estableciéndose su tratamiento y sanción. Han permitido así fortalecer los mecanismos de cooperación en el derecho internacional ante la amenaza de la delincuencia organizada transnacional, en particular, sus relaciones con la trata de personas y tráfico de migrantes. A partir de enero de 2004 estos Protocolos han entrado en vigor, abriendo un espacio de discusión y colaboración a nivel regional e internacional.

En el concierto interamericano se observa una adhesión general de los países analizados a las herramientas de derecho internacional mencionadas — con la excepción de Canadá y Estados Unidos—, registrándose importantes avances en materia de derechos humanos de los migrantes, que han quedado registrados en el accionar de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). En 1997, por resolución de la Asamblea General del organismo, se creó al interior de la CIDH la Relatoría Especial de Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias, que tiene entre sus mandatos instruir a los Estados miembros de la OEA sobre materias relacionadas con la protección y promoción de los derechos humanos de los migrantes internacionales, a fin de garantizar su resguardo. Así, la CIDH ha sentado jurisprudencia que ha venido a resolver ciertas tensiones existentes entre el resguardo de los derechos humanos de los migrantes y el ejercicio de la soberanía nacional. Precepto este último, mediante el cual los Estados receptores buscan limitar los movimientos migratorios como una estrategia de defensa de su soberanía (Appadurai, 1996). Esta tensión se materializa en limitaciones para el goce efectivo de los derechos humanos, que en virtud de las restricciones para acceder a la regularización migratoria deniegan el acceso a los servicios sociales.

Por ello, resulta de gran significación el trabajo de la CIDH, pues al requerimiento de su Opinión Consultiva (OC-18/03) sobre la condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, esta sentó jurisprudencia en el año 2005 al establecer que "la calidad migratoria de una persona no puede constituir una justificación para privarla del goce y ejercicio de sus derechos humanos, entre ellos los de carácter laboral" (OEA, 2005:5). Esto establece que en la región ningún país puede restringir la prestación de servicios sociales y/o de protección social amparándose en la condición migratoria de las personas, al tiempo que ha instado a la regularización de la situación migratoria de los inmigrantes indocumentados y facilitar el registro oficial de los hijos de éstos nacidos en el territorio del Estado de arribo. Respecto de este último punto, la CIDH ha instado a las autoridades de los países a proporcionar actas de nacimiento a los nacidos en su territorio independiente de la condición migratoria de los padres, como ha quedado ejemplificado en la sentencia del Caso de las Niñas Yean y Bosico el año 2005 (CIDH, 2005¹).

Esta predisposición favorable a la adhesión a los instrumentos de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano por parte de los países latinoamericanos, ha contrastado con la no ratificación de los mismos instrumentos por parte de los países más desarrollados y principales destino de los flujos migratorios. Por otra parte, se constatan las dificultades que han evidenciado los Estados para adaptar las legislaciones nacionales a los preceptos contenidos en estas herramientas del derecho internacional. De esta manera, las legislaciones y políticas públicas de los Estados, e inclusive hasta las propias constituciones, han debido progresivamente ir adecuándose y cumpliendo con los principios contenidos en éstos instrumentos, ya sea por efecto de las indicaciones de los Comités de las diferentes Convenciones o por resoluciones de instancias internacionales mandantes a los Estados, como la CIDH. Sin embargo, aún persisten importantes asimetrías entre países, además de problemas en la aplicación práctica de dichos principios, en especial, en zonas aisladas como son las fronteras, como se atestigua en las diversas causas y denuncias de violación a los derechos humanos de la población migrante, la que incluso ha sido objeto de relatorías especiales.

3. Protección de los Derechos Humanos de los migrantes en los procesos de integración regional.

La progresiva preocupación en América latina y el Caribe por la protección de los derechos humanos de los migrantes internacionales, ha quedado plasmada en diversos instrumentos normativos llevados a cabo dentro de los procesos de integración regional actualmente vigentes. En el marco de sus acuerdos y programas, han explorado la gobernabilidad de los movimientos migratorios y el acceso de los migrantes a la protección social, constituyendo un nuevo contexto de relaciones acorde a los desafíos y necesidades contemporáneas, donde la cooperación entre Estados es crucial para implementar políticas públicas migratorias constructivas y más efectivas que la criminalización (Castillo, 2005; Bhabha, 2005; Grant, 2005; Zard, 2005).

1 www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_130_esp.doc

Dentro de los procesos regionales de integración más relevantes que han abordado estas temáticas en América Latina, cabe mencionar al Mercado Común del Sur (Mercosur), la Comunidad Andina (CAN) y el Plan Puebla Panamá.

Las acciones del Mercosur en materia migratoria han apuntado al establecimiento de un *"Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del Mercosur, Bolivia y Chile"* (2002), que determina reglas comunes para la tramitación y autorización de residencia con derecho al trabajo para los nacionales de los países signatarios. Este acuerdo contempla que *"Los nacionales de un Estado Parte que deseen residir en el territorio de otro Estado Parte podrán obtener una residencia legal en este último, de conformidad con los términos de este Acuerdo, mediante la acreditación de su nacionalidad (...)"* (Mercosur, 2002:2), por lo que sólo debe acreditarse la nacionalidad y no poseer antecedentes penales; garantizándoles *"los mismos derechos y libertades civiles, sociales, culturales y económicas de los nacionales del país de recepción"* (Mercosur, 2002:5). Este acuerdo ha sido ratificado también por Colombia en el año 2012, restando solamente la ratificación de Venezuela dentro de los países miembros, restándole 2 años al plazo estipulado por el Protocolo de Adhesión del MERCOSUR. Por su parte Perú y Ecuador, dentro de los asociados, tampoco lo han ratificado. Esto puede entenderse como que aún están en proceso de implementación y adaptación de las legislaciones nacionales.

Por su parte, la Comunidad Andina también ha establecido acuerdos en materia de migración y acceso a la seguridad social. De esta forma los países andinos han decidido orientar sus esfuerzos para lograr una libre circulación en la subregión mediante la aprobación de la Decisión 545 (2003), que *"tiene como objetivo el establecimiento de normas que permitan de manera progresiva y gradual la libre circulación y permanencia de los nacionales andinos en la Subregión con fines laborales bajo relación de dependencia"* (CAN, 2003a²). Dentro de los aportes de este acuerdo, esta la definición de diferentes tipos de migrantes, que tiene el propósito de ordenar los movimientos migratorios de los ciudadanos de los Estados Parte. Además, se ha buscado resguardar la seguridad social de los migrantes laborales y sus familias mediante la *"Decisión 583"*³ (CAN, 2004⁴) que garantiza el derecho de los migrantes laborales y sus beneficiarios a percibir las prestaciones de seguridad social durante su residencia en otro país de la CAN.

Aun cuando estos acuerdos representan un gran avance en el tratamiento multilateral de la migración, su impacto real no puede ser aún medido, puesto que aún no han sido implementados e integrados en las legislaciones nacionales.

El proceso de integración regional mesoamericano tiene sus antecedentes en el Plan Puebla-Panamá, el que actualmente explora las posibilidades de facilitar la adopción de políticas e intervenciones en materia migratoria y la acción consensuada entre los países mesoamericanos, estableciendo sistemas de información y registro que permitan una mejor comprensión de los procesos migratorios y de los derechos humanos de los migrantes, así como de su interrelación con los procesos de integración y globalización.

2 <http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/decisiones/DEC545.doc>

3 Acuerdo aprobado pero todavía no implementado.

4 <http://www.comunidadandina.org/normativa/dec/D583.htm>

4. Conclusiones.

Este panorama obliga a que los Estados se coordinen y desarrollen políticas de protección social de los migrantes, tanto en sus países de origen como de arribo. En el primer caso, los Estados de origen deben prodigar que los migrantes potenciales tengan la opción de emigrar libremente y, para ello, los Estados tienen que asegurar condiciones de vida para que sus nacionales puedan ver realizadas sus expectativas de vida en su propio país, si así lo desean. En los países receptores, deben tener políticas claras y transparentar las necesidades reales de capital humano, tratando de esta forma combatir la percepción errónea respecto de consecuencias sociales y económicas negativas y, por tanto, indeseadas.

Está muy documentado que los migrantes de países en desarrollo son percibidos por algunos sectores como una amenaza a la seguridad laboral de los nativos y una carga para los servicios sociales (que se ha visto acrecentado por el contexto de crisis económica), estereotipos que en los últimos años se han visto agravados, por criminalización de la migración, en tanto promotores sospechosos de delitos, narcotráfico y terrorismo. Según Abella (2000), esto es un factor que se opone pertinazmente a la construcción de un ambiente que asegure la protección de los derechos humanos de los migrantes.

Por otra parte, emerge la necesidad del monitoreo del estado de implementación de los tratados y las legislaciones existentes, conformando un sistema de rendición de cuentas que evalúe el estado de implementación de los compromisos suscritos por los gobiernos que adhieren a estos instrumentos (Kendall, 2007). De esta manera, se podrían identificar aquellos elementos y factores que traban la implementación efectiva de estos acuerdos regionales, permitiendo identificar los elementos que pueden ayudar a impulsar y agilizar la agenda de integración regional en materias de migración y salud.

Bibliografía

- Abel, Lidia y Caggiano, Sergio (2006). "Los inmigrantes y el acceso a la salud en una población de frontera" en Elizabeth Jelin (Dir.) "Salud y Migración Regional. Ciudadanía, Discriminación y Comunicación Intercultural", Buenos Aires: IDES.
- Acuña, Guillermo y Karina Li Wing-Ching (2009a). "Frontera Nicaragua - Costa Rica: Migración y salud en zonas fronterizas". UNFPA – CEPAL, Informe Promoción de los Derechos Humanos de Jóvenes y Mujeres Migrantes y Fortalecimiento de los Programas de Atención a la Salud Sexual y Reproductiva, Incluido el VIH/SIDA, y Violencia de Género en Zonas Fronterizas de Países Seleccionados. Mimeo.
- Acuña, Guillermo y Karina Li Wing-Ching (2009b). "Frontera Colombia - Ecuador: Migración y salud en zonas fronterizas". UNFPA – CEPAL, Informe Promoción de los Derechos Humanos de Jóvenes y Mujeres Migrantes y Fortalecimiento de los Programas de Atención a la Salud Sexual y Reproductiva, Incluido el VIH/SIDA, y Violencia de Género en Zonas Fronterizas de Países Seleccionados. Mimeo.
- Appadurai, Arjun (1996), "Modernity at large. Cultural dimensions of globalization". University of Minnesota Press.
- Bhabha, Jacqueline (2005), "Trafficking, smuggling, and human rights", Migration Policy Institute. [En línea]. www.migrationinformation.org
- Bustamante, Jorge (2009). "Promoción y protección de todos los derechos humanos,

- civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Sr. Jorge Bustamante*". Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos. A/HRC/11/7/Add.2. [En línea]. www.acnur.org/biblioteca/pdf/7042.pdf
- (2005), "Nueva advertencia", MILENIO diario, México. [En línea]: www.colef.mx
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) (2000). "El derecho al disfrute más alto posible de salud". Observación General No. 14, 11 Agosto 2000. E/C.12/2000/4. [En línea]: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1451.pdf>
- Canales, Alejandro I. (2009a). "Frontera México - Guatemala: Migración y salud en zonas fronterizas". UNFPA – CEPAL, Informe Promoción de los Derechos Humanos de Jóvenes y Mujeres Migrantes y Fortalecimiento de los Programas de Atención a la Salud Sexual y Reproductiva, Incluido el VIH/SIDA, y Violencia de Género en Zonas Fronterizas de Países Seleccionados. Mimeo.
- Canales, Alejandro I. (2009b). "Frontera Haití – República Dominicana: Migración y salud en zonas fronterizas". UNFPA – CEPAL, Informe Promoción de los Derechos Humanos de Jóvenes y Mujeres Migrantes y Fortalecimiento de los Programas de Atención a la Salud Sexual y Reproductiva, Incluido el VIH/SIDA, y Violencia de Género en Zonas Fronterizas de Países Seleccionados. Mimeo.
- Castillo, Manuel Ángel (2005), "Migración y derechos humanos". CONAPO, México. [En línea]: <http://www.conapo.gob.mx/publicaciones/migra3/10.pdf>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) / Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) División de Población de la CEPAL (2006). "Cuatro temas centrales en torno a la migración internacional, derechos humanos y desarrollo". CEPAL, LC/L.2490, 10 de marzo del 2006, Santiago de Chile. [En línea]: <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/2/24012/LCG2490.pdf>
- CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) (2002), "Globalización y desarrollo". CEPAL, Santiago de Chile, LC/G.2157(SES.29/3).
- CELADE (Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía) (2007). "Migración internacional, derechos humanos y desarrollo". CELADE, Santiago de Chile
- (2003), "Resumen y aspectos destacados de la Conferencia hemisférica sobre migración internacional: derechos humanos y trata de personas en las Américas". CEPAL, Santiago de Chile, serie Seminarios y Conferencias, 33, LC/L.2012-P.
- (2002), "Vulnerabilidad sociodemográfica: viejos y nuevos riesgos para comunidades, hogares y personas". CEPAL, Santiago de Chile, LC/R.2086.
- Comunidad Andina (CAN) (2004). "Decisión 583. Sustitución de la Decisión 546, Instrumento Andino de Seguridad Social". CAN. [En línea]: <http://www.comunidadandina.org/normativa/dec/D583.htm>
- (2003a). "Decisión 545. Instrumento Andino de migración laboral". CAN. [En línea]: <http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/decisiones/DEC545.doc>
- (2003b). "Desarrollo fronterizo". CAN. [En línea]: <http://www.comunidadandina.org/fronteras/desarrollo.htm>
- (1999). "Decisión 459. Política Comunitaria para la Integración y el Desarrollo Fronterizo". CAN. [En línea]: <http://www.comunidadandina.org/normativa/dec/d459.htm>
- Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares (CMW) (2006). "Examen de los informes presentados por los estados partes de conformidad con el artículo 9 de la convención. Observaciones finales del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. México". Naciones Unidas, Ginebra. CMW/C/MEX/CO/1.
- Coomaraswamy, R. (2002). "Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: la violencia contra la mujer. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Radhika Coomaraswamy, presentado de conformidad con la resolución 2001/49 de la Comisión de Derechos Humanos". Naciones Unidas, Consejo Económico y Social., Comisión de Derechos Humanos, 58º período de sesiones. E/CN.4/2002/83/Add.1.

- [En línea]:
<http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/740ed9e0492fc5adc1256b81005c0fa4?Opendocument>
- Coordinadora de Relaciones Internacionales de Chiapas (2009). "En Chiapas se privilegian política de respeto a los derechos humanos y dignidad de los migrantes". [En línea]: <http://www.cri.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20081222112040>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005). "Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana. Sentencia de 8 de septiembre de 2005". [En línea]: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_130_esp.doc
- Cortés, Patricia (2005), "Mujeres migrantes de América Latina y el Caribe: derechos humanos, mitos y duras realidades". Serie Población y Desarrollo, 61 (LC/L. 2426-P), Santiago de Chile, CEPAL. Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.05.II.G.173.
- Courtis, Corina (2009). "Frontera Argentina - Bolivia: Migración y salud en zonas fronterizas". UNFPA – CEPAL, Informe Promoción de los Derechos Humanos de Jóvenes y Mujeres Migrantes y Fortalecimiento de los Programas de Atención a la Salud Sexual y Reproductiva, Incluido el VIH/SIDA, y Violencia de Género en Zonas Fronterizas de Países Seleccionados. Mimeo.
- Defensoría del pueblo (2008). "Promoción y monitoreo de los derechos sexuales y reproductivos de mujeres víctimas de desplazamiento forzado con énfasis en violencia intrafamiliar y sexual". USAID, OIM. Bogotá.
- Diario Oficial de México (2008). "Acuerdo que tiene por objeto establecer las reglas conforme a las cuales se otorgarán facilidades migratorias a los visitantes locales guatemaltecos". Diario Oficial miércoles 12 de marzo de 2008. México.
- Di Gropelli, E., y R. Cominetti (1998). "La descentralización de la educación y la salud: un análisis comparativo de la experiencia latinoamericana". Santiago: CEPAL.
- Ferrer, Marcela (2005), "La población y el desarrollo desde un enfoque de derechos humanos: intersecciones, perspectivas y orientaciones para una agenda regional". Serie Población y Desarrollo, No. 60 (LC/L. 2425-P), Santiago de Chile, CEPAL. Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.05.II.G.172.
- Grant, Stefanie (2005), "Migrant's human rights: from the margin to the mainstream". Migration Policy Institute. [En línea]: www.migrationinformation.org.
- Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES) (2007), "Economía y territorio en América Latina y el Caribe: Desigualdades y Políticas", documento presentado en la XII Conferencia de Ministros y Jefes de Planificación de América Latina y el Caribe, Brasilia, Junio.
- Instituto Nacional de las Mujeres de México (INMUJERES) / Instituto Nacional de Migración de México (INM) (2004). "Convenio general de colaboración". [En línea]: <http://www.inmujeres.gob.mx/dgaf/normateca/Convenios/docs/DOC082.pdf>
- Instituto Nacional de Migración de México (INM) (2009). "Programa de migración para la frontera sur de México". [En línea]: http://www.inm.gob.mx/index.php?page=FRONTERA_SUR_MAS
- Kendall, Tamil (2007). "Migración, VIH/SIDA y temas relacionados". [En línea]: www.popcouncil.org/migracion/m1/doctos_m1/migracion_VIHSIDAY_%20temas_relacionados.pdf
- Mercado Común del Sur (Mercosur) (2006). "Normas del MERCOSUR Relativas a Cuestiones Laborales y de la Seguridad Social". Secretaría del MERCOSUR / Sector de Asesoría Técnica – Consultoría Jurídica, Montevideo.
- (2002). "Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del Mercosur, Bolivia y Chile". Mercosur, Brasilia 6 de diciembre 2002.
- (1998). "Declaración sociolaboral del Mercosur". [En línea]: http://www.sedi.oas.org/ddse/documentos/carta_social/WEB_%20PAGE/4.%20Documents%20of%20Reference/Regional%20System/Declaracion_%20socio-laboral%20de%20MERCOSUR.pdf
- Meyers W. Deborah y Demetrious, Papademetriou (2002), "Un nuevo contexto para la

- relación migratoria de México y Estados Unidos*". En Foreign Affairs (en español), Primavera 2002, Vol. 2, No.1, México, ITAM.
- Mora, Luis (2002), "*Las fronteras de la vulnerabilidad: género, migración y derechos reproductivos*". Conferencia Hemisférica sobre Migración Internacional, Derechos Humanos y Trata de Personas en las Américas, CEPAL-OIM, Santiago de Chile, noviembre.
- Morales, Abelardo (2008). "*Inmigración en Costa Rica.: Características sociales y laborales, integración y políticas públicas*". Serie Población y Desarrollo N° 85, CEPAL/CELADE-División de población. Santiago.
- Naciones Unidas (2001). "*Manual de tratados*". Publicación de Naciones Unidas, preparado por la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos, N° de venta: S.02.V.2.
- Organización de Estados Americanos (OEA) (2007). "*Ejecución del plan de acción hemisférico contra la delincuencia organizada transnacional*". Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (AG/RES. 2334 (XXXVII-O/07)), 5 de junio de 2007. Washington.
- (2006). "*Comisión Especial sobre delincuencia organizada transnacional*". Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (CE/DOT-45/06 rev. 2), 16 mayo 2006. Washington.
- (2005). "*Proyecto de resolución: Los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias*". Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos / Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CP/CAJP-2245/05 rev. 4), 25 mayo 2005. Washington.
- Organismo Andino de Salud (ORAS) / Convenio Hipólito Unanue (CONHU) (2002). "*Fortalecimiento de la Red Andina de Vigilancia Epidemiológica (RAVE) e introducción de la vigilancia de VIH/SIDA en la Red RAVE*". [En línea]: <http://www.orasconhu.org/documentos/FortalecimientoRAVE%208Marz02.pdf>
- Organización de Estados Americanos (OEA) y Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) (2009). "*Implementación de recomendaciones de la cuarta ronda de evaluación. Informe sobre progreso 2009 – Bolivia*". CICAD/OEA. [En línea]: www.cicad.oas.org/.../Bolivia%20-%20Follow-up%20-%204th%20Round%20-%20ESP.pdf
- Organización Mundial de la Salud (OMS) (2008). "*61ª Asamblea mundial de la salud*". OMS, Ginebra, 19-24 de mayo de 2008. WHA61/2008/REC/1.
- Plan Mesoamérica (2009) "*Iniciativa Mesoamericana de Desarrollo Humano (IMDH)*". [En línea]: <http://www.proyectomesoamerica.org/IMDH/main-pages/avances.htm>
- Tamayo, J. (1997). "*El fortalecimiento del federalismo y la descentralización de los servicios de salud en México*". Federalismo y Desarrollo, México Volumen 10, No. 60, pp. 16-19.
- Zard, Monette (2005), "*Human rights strengthen migration policy framework*". Migration Policy Institute. [En línea]: www.migrationinformation.org.